

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018**

**ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política – electoral.
- II. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. Que con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. Que con fecha 22 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, mediante Acuerdo 366/09/2015, la integración de la Comisión Permanente de Organización Electoral, quedando integrada de la siguiente manera: Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, C.P. Claudia Josefina Contreras Páez, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.
- V. Que con fecha 30 de noviembre de 2015, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó, en Sesión Ordinaria, su Plan de Trabajo 2015 – 2016.
- VI. Que con fecha 09 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción, los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VII. Que con fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el Acuerdo INE/CG865/2015.





- VIII. Que con fecha 22 de septiembre de 2016, el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí instaló la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral en el Estado de San Luis Potosí.
- IX. Que con fecha 29 de septiembre de 2016, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó, en Sesión Ordinaria, el Procedimiento para la Selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el proceso Electoral 2017 – 2018, siguiendo los criterios y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- X. Que con fecha 10 de octubre de 2016, los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron con los Diputados Locales integrantes de la Comisión Especial para la Reforma Político Electoral en el Estado de San Luis Potosí, para dialogar e intercambiar opiniones respecto a las acciones que se llevarán a cabo de forma conjunta para la Reforma Político Electoral en el Estado, incluyendo lo referente al procedimiento de integración de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales y las discrepancias existentes entre las legislaciones federal y local.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma Constitución.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que el artículo 44, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una de las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.

**CUARTO.** Que el artículo 120, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define la facultad de atracción como la atribución del Instituto Nacional Electoral de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación.

**QUINTO.** Que el Capítulo IV, Sección Segunda, del Reglamento de Elecciones, establece el Procedimiento de Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL.

**SEXTO.** Que el artículo 09, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, describe a los criterios orientadores que servirán para valorar a los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales. Especificando en su inciso f) lo referente a los conocimientos electorales, señalando que *deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia,*



*un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.*

**SÉPTIMO.** Que el artículo 20, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, establece que el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá emitir una convocatoria pública para el registro de los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales.

**OCTAVO.** Que el artículo 20, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, establece que las etapas de dicho procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a) *Inscripción de los candidatos;*
- b) *Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;*
- c) *Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;*
- d) *Elaboración y observación de las listas propuestas;*
- e) *Valoración curricular y entrevista presencial, e*
- f) *Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

**NOVENO.** Que el artículo 21, del Reglamento de Elecciones, establece la documentación y requisitos que deberán cumplir los aspirantes Consejeros Distritales y Municipales.

**DÉCIMO.** Que el artículo 22, del Reglamento de Elecciones, establece para la valoración de los aspirantes Consejeros Distritales y Municipales, los siguientes criterios orientadores:

- a) *Paridad de género;*
- b) *Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) *Prestigio público y profesional;*
- e) *Compromiso democrático, y*
- f) *Conocimiento de la materia electoral.*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 03, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala como una de las atribuciones normativas del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, establecer los procedimientos para designar a los





miembros de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del Proceso Electoral de que se trate.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 91, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales deberán quedar instaladas a más tardar el último día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que se trate.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 93, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala los requisitos que los aspirantes deben de cumplir para ser Consejero Ciudadano de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales. Los cuales coinciden con los señalados por el Reglamento de Elecciones, salvo por el señalado en la fracción XII. *No haber ejercido funciones como integrante de Comisiones Distritales o Comités Municipales en procesos electorales anteriores.*

**DÉCIMO SEXTO.** Que los artículos 101 y 110, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señalan la manera en la que se integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales:

- a) *Un Presidente;*
- b) *Un Secretario Técnico;*
- c) *Cinco Consejeros Ciudadanos, y*
- d) *Un representante por cada Partido Político registrado que contienda o, en su caso, un representante por cada uno de los Candidatos Independientes que participen.*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 284, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dará inicio al Proceso Electoral durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 26, fracciones I y II, del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señala como una de las atribuciones de la Comisión Permanente de Organización Electoral, el sugerir al Pleno el Procedimiento para la Integración de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para su aprobación, así como verificar y supervisar su cumplimiento una vez aprobado.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el Plan de Trabajo de la Comisión Permanente de Organización Electoral contempla, como una de sus actividades, la elaboración del Procedimiento de Integración de los Organismos Electorales del CEEPAC.

**VIGÉSIMO.** Que el Plan de Trabajo de la Dirección de Organización Electoral contempla, como uno de sus proyectos, el diseño del Procedimiento de Integración de los Organismos Electorales del CEEPAC.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que la Dirección de Organización Electoral, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, desarrolló un **“Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017 – 2018”** con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales; el Reglamento de Elecciones; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el día 29 de septiembre de 2016, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó por unanimidad en lo general, mediante acuerdo COE/SO/03/09/16 el **“Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017 – 2018”** elaborado por la Dirección de Organización Electoral, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral.

Así, de conformidad con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, se procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos señalados en los considerandos primero, quinto, décimo primero, décimo tercero, décimo séptimo y décimo octavo.

**SEGUNDO.** Tomando en consideración lo establecido en los considerandos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo primero y vigésimo segundo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el **“Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017 – 2018”**, en los términos siguientes:



## **1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS**

**CEEPAC:** Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**CDE:** Comisiones Distritales Electorales, son los organismos dependientes del CEEPAC, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para Gobernador y Diputados al Congreso del Estado, en sus respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que residirán en la Cabecera de cada distrito electoral uninominal.

**CME:** Comités Municipales Electorales, son organismos dependientes del CEEPAC, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del

Estado de San Luis Potosí, los cuales se establecerán durante el proceso electoral preferentemente en cada una de las cabeceras de los municipios de la Entidad.

**Distritos Electorales uninominales:** Fracción territorial en la cual se divide el estado de San Luis Potosí para efectos electorales.

**INE:** Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Órganos Desconcentrados u Organismos Electorales:** indistintamente se denomina así en el cuerpo de este procedimiento a las Comisiones Distritales Electorales y a los Comités Municipales Electorales.

**Pleno del CEEPAC:** Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del CEEPAC.

**Procedimiento de Integración de Organismos Electorales:** Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017 – 2018.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento emitido por el INE que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.



## 2. PRESENTACIÓN

De conformidad con la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana son las autoridades responsables de organizar las elecciones en la entidad y su actuación se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, equidad y máxima publicidad.

Los Procesos Electorales son el medio a través del cual la ciudadanía elige con el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como a los ciudadanos que integrarán los Ayuntamientos de la entidad.

La primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior a la elección, el Pleno del CEEPAC, celebrará sesión solemne para dar inicio al Proceso Electoral que tendrá como objeto renovar al Poder Legislativo, así como a los 58 Ayuntamientos de la entidad. Para tal efecto, el CEEPAC, deberá instalar Comisiones Distritales Electorales en cada



uno de los 15 Distritos Electorales y Comités Municipales Electorales en cada uno de los 58 municipios en que se divide la entidad.

Las CDE y los CME, de conformidad con la Ley Electoral, son las autoridades electorales en sus respectivas demarcaciones territoriales, se instituyen como Órganos Desconcentrados del CEEPAC, son de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral dentro de sus distritos y municipios respectivamente; correspondiéndole a las CDE lo concerniente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo local; y a los CME lo competente a la conformación de los Ayuntamientos.

La integración de estos Órganos Desconcentrados se encuentra en los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral, en la que se establece que las CDE y los CME contarán con los siguientes integrantes:

- a) Un Consejero Presidente;
- b) Un Secretario Técnico, con su respectivo suplente;
- c) Cinco Consejeros Ciudadanos, con dos suplentes, y
- d) Un representante por cada Partido Político registrado que contienda y, en su caso, un representante por cada uno de los candidatos independientes que participen.

De acuerdo al artículo 22, numeral 5 del Reglamento de Elecciones emitido por el INE, aplicable a todo el territorio nacional y de observancia general para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, la designación de los funcionarios referentes a las fracciones I, II y III deberá ser aprobada mediante el voto de al menos cinco de los Consejeros Electorales del CEEPAC; asimismo los artículos 9, numeral 3 y 22, numeral 1 del citado Reglamento, determinan que para la designación de los Consejeros Ciudadanos de las CDE y los CME se deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la Entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En este sentido y con el propósito de dar cumplimiento a la atribución conferida al Pleno de este CEEPAC en el artículo 44 Fracción I, inciso d), de la Ley Electoral, relativa a establecer los procedimientos para designar a los miembros de las CDE y los CME, por lo menos con seis meses de anticipación al inicio del Proceso Electoral de que se trate; la Dirección de Organización Electoral elaboró el presente procedimiento con la finalidad de llevar a cabo la integración de los Organismos Electorales con los ciudadanos que estén en condiciones de ser designados por el Pleno del CEEPAC como Consejeros Ciudadanos, asegurando con ello una adecuada organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, así como el cumplimiento de los principios rectores desde sus respectivos ámbitos de competencia.

Además, resulta de gran importancia señalar que en este procedimiento se establece la terminología, áreas responsables, requisitos e impedimentos a los que estará sujeto el proceso de selección y designación de las personas que integrarán los Organismos Electorales, el cual se basa en criterios caracterizados por la certeza, transparencia, legalidad, y máxima publicidad, garantizando al CEEPAC contar con Consejeros Ciudadanos que cumplan cabalmente con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Así, mediante este procedimiento habrán de seleccionarse 730 ciudadanos, que tendrán a su cargo la responsabilidad de organizar en sus respectivos ámbitos y cómo Órganos Desconcentrados del CEEPAC, las elecciones estatales del año 2018, constituidos de la siguiente manera:

ORGANISMOS ELECTORALES	FUNCIONARIOS PROPIETARIOS			FUNCIONARIOS SUPLENTE	
	PRESIDENTES	CONSEJEROS CIUDADANOS	SECRETARIOS TÉCNICOS	CONSEJEROS CIUDADANOS	SECRETARIOS TÉCNICOS
<b>CDE</b>	15	75	15	30	15
<b>CME</b>	58	290	58	116	58
<b>TOTAL</b>	<b>73</b>	<b>365</b>	<b>73</b>	<b>146</b>	<b>73</b>

Entre las actividades que realizarán estos Organismos Electorales se destacan las siguientes:

- Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- Recibir y tramitar las solicitudes de registro de las candidaturas correspondientes;
- Realizar los cómputos de las elecciones correspondientes;
- Declarar la validez de las elecciones;
- Calificar la procedencia o improcedencia del recuento de la votación en términos de la Ley Electoral, de las elecciones correspondientes, y
- Expedir las constancias de mayoría a las fórmulas y planillas que la obtengan.

Este documento contiene las etapas procedimentales y las bases para realizar una convocatoria abierta, pública y homologada con los criterios mínimos que establece el INE, lo que permitirá seleccionar a los ciudadanos que integrarán los Organismos Electorales de manera imparcial y profesional.

El **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales**, se desarrolla en las etapas siguientes:

- Convocatoria;
- Inscripción de candidatos;
- Conformación y envío de expedientes al Pleno del CEEPAC;
- Revisión de los expediente por el Pleno del CEEPAC;
- Elaboración y observación de la lista de propuestas;
- Valoración curricular y entrevistas, e
- Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

### 3. OBJETIVO GENERAL

Establecer el procedimiento por el cual se integrarán las 15 Comisiones Distritales Electorales y los 58 Comités Municipales Electorales, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral 2017 – 2018, en el ámbito de sus funciones, por el que se renovará al Poder Legislativo e integrantes de los 58 Ayuntamientos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.



## 4. OBJETIVO ESPECÍFICO

Fijar los lineamientos, actores involucrados, tiempos y formatos referentes a cada una de las etapas relativas al **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales** que operarán durante el Proceso Electoral 2017 – 2018, relativos a la difusión de la convocatoria; a los plazos en que se podrán inscribir los interesados; a la integración y tratamiento de la documentación entregada por los aspirantes; al procedimiento por el que se revisará el expediente de cada persona inscrita; a la elaboración de la lista de ciudadanos susceptibles de ser elegidos; a los términos en los que se hará la valoración curricular y la aplicación de la entrevistas, y finalmente, a la integración final de cada uno de los Órganos Desconcentrados.

## 5. FUNDAMENTO LEGAL

El Pleno del CEEPAC tiene dentro de sus atribuciones emitir el presente procedimiento, de conformidad con lo siguiente:

- Los artículos 41, base V y 116 fracción IV inciso c), párrafo 1°, de la Constitución Federal.
- Los artículos 98, párrafo 2° y 99 párrafo 1°, además de los transitorios Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto de la LGIPE.
- El Capítulo IV, sección segunda del Reglamento de Elecciones emitido por el INE.
- El artículo 31 de la Constitución Local.
- Los artículos 30, 34, 44, 91, 93 de la Ley Electoral.



## 6. RESPONSABLES

- El Pleno del CEEPAC;
- La Comisión Permanente de Organización Electoral;
- La Secretaría Ejecutiva;
- La Dirección Ejecutiva de Acción Electoral;
- La Dirección de Organización Electoral y,
- La Dirección de Sistemas.

## 7. PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE CDE Y CME

La Dirección de Organización Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, tiene la atribución de elaborar el **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales**, presentarlo a la Comisión Permanente de Organización Electoral, encargada de su revisión, visto bueno y envío a la Secretaría Ejecutiva para su presentación y aprobación al Pleno del CEEPAC.

Una vez aprobado el procedimiento, la Dirección de Organización Electoral será la encargada de coordinar su ejecución, elaborando la lista de aspirantes a integrar las CDE y los CME de conformidad con la Convocatoria y el propio



procedimiento, y presentar dicha lista a la Comisión Permanente de Organización Electoral, encargada de su revisión, presentación a los Partidos Políticos, visto bueno y envío a la Secretaría Ejecutiva para su presentación y aprobación al Pleno del CEEPAC.

## 8. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

### 8.1 CONVOCATORIA

Se entiende por Convocatoria al documento emitido por el CEEPAC, a través del cual se invita a la ciudadanía a participar en el **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales** por el cual se designarán a los integrantes de las 15 CDE y los 58 CME, mediante la cual se establecen cada uno de los requisitos, etapas, plazos y fechas consideradas en el mismo.

#### 8.1.1 EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA

El **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales** inicia con la publicación del Acuerdo del Pleno del CEEPAC por el que se emite la Convocatoria, misma que establecerá los requerimientos mínimos que deberán acreditar los aspirantes para estas etapas.

Desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión del procedimiento se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

La Dirección de Organización Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, elaborará el proyecto de Convocatoria para integrar las CDE y los CME, para que sea presentado a la Comisión Permanente de Organización Electoral para su revisión, aprobación y envío a la Secretaría Ejecutiva para su presentación y aprobación al Pleno del CEEPAC.

Una vez que el Pleno del CEEPAC apruebe la Convocatoria, instruirá a la Secretaría Ejecutiva a realizar las gestiones y acciones necesarias para su impresión y difusión en los 58 municipios del Estado.

El contenido de la Convocatoria deberá incluir en sus bases, al menos la siguiente información:

- a) Fundamento legal;
- b) Cargos a designar;
- c) Periodos de actuación;
- d) Requisitos que deben cumplir los interesados en integrar los Órganos Desconcentrados del CEEPAC;
- e) Documentación que debe entregar el participante;
- f) Página electrónica donde puede llevarse a cabo el registro en línea, así como las sedes donde los interesados podrán realizar su registro y entregar la documentación, de manera personal;
- g) Funcionarios y teléfonos para aclaración de dudas;
- h) Etapas del proceso de selección y designación;



- i) Forma en la que se realizará la notificación de la designación, y
- j) La atención de los asuntos no previstos.

### 8.1.2 REQUISITOS

Los requisitos serán establecidos de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral, así como en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; los aspirantes a integrar las CDE y los CME deberán cumplir los requerimientos que a continuación se señalan:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con domicilio en el distrito respectivo en el caso de las CDE; y en el municipio, según se trate de los CME;
- b) Tener una residencia efectiva en el estado de cuando menos dos años;
- c) Saber leer y escribir;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) No desempeñar, ni haber desempeñado el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente, en un Partido Político y, en todo caso, no estar, o no haber estado afiliado a algún Partido Político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes del día de su elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno;
- h) No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección; no haber sido candidato para algún cargo de elección popular en un periodo de tres años anteriores su nombramiento, ni ser servidor público de confianza con mando superior en la Federación, Estado o municipio, así como de sus organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- i) Tener como mínimo, veintiún años de edad al momento de la designación;
- j) No haber sido condenado por delito doloso;
- k) No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público;
- l) Tener conocimiento en la materia electoral, y
- m) Aprobar el proceso de selección y designación establecido en el **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales**.



### 8.1.3 DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

Los documentos que los aspirantes deberán presentar para acreditar que cumplen con los requisitos descritos en el punto anterior serán los siguientes:

- a) Original de la **“Solicitud de registro del aspirante” (Anexo 1)**;
- b) Currículum Vitae actualizado con firma autógrafa, el cual debe contener entre otros datos, el nombre completo y CURP; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación. Para lo cual se pondrá a disposición del interesado un **“Formato de Currículum Vitae” (Anexo 2)**;
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono para su publicación. Para lo cual se pondrá a disposición del interesado un **“Formato de Resumen curricular” (Anexo 3)**;
- d) Acta de nacimiento (original para cotejo y copia simple);



- e) Credencial para votar vigente (original para cotejo y copia simple por ambos lados);
- f) Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono), con una antigüedad no mayor a tres meses, que corresponda preferentemente al Distrito Electoral o municipio por el que participa (copia);
- g) Constancia de residencia de al menos 2 años en el municipio que corresponda;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:
  - Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;
  - No haber sido condenado por delito intencional;
  - No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la elección;
  - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - No ser servidor público de confianza con mando superior en la federación, estado o municipio, así como de organismos descentralizados y órganos autónomos, con excepción del propio Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
  - No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - No estar, ni haber estado afiliado a algún partido político estatal o nacional desde, cuando menos, un año antes al día de su elección;
  - No estar inhabilitado para desempeñar funciones, empleos, cargos, o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público federal o local.
  - No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto alguno.
- i) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como parte de alguno de los Organismos Electorales;
- j) Certificado que acredite el grado máximo de estudios (original para cotejo y copia);
- k) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil a color;
- l) En su caso, título y/o cédula profesional (original para su cotejo y copia);
- m) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones (original para su cotejo y copia) y,
- n) **"Aviso de privacidad"** (Anexos 4 y 5) firmado por el interesado.

El registro de los aspirantes a integrar las CDE y los CME podrá hacerse tanto en línea como de manera presencial.

#### **8.1.4 DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA**

La difusión de la Convocatoria se hará del 01 de febrero al 15 de marzo de 2017.

El CEEPAC, a través de la Dirección de Organización Electoral y considerando la disponibilidad presupuestal, dará la más amplia difusión a la Convocatoria con el objetivo de darla a conocer a la ciudadanía residente en el estado de San Luis Potosí e invitarla a participar en el **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales** para el Proceso Electoral 2017-2018. Los medios considerados para lograr lo anterior serán los siguientes:

a) **RADIO Y TELEVISIÓN**

Se realizará una campaña de difusión a través de estos medios de comunicación utilizando los tiempos que sean asignados al CEEPAC por el INE.

b) **PRENSA ESCRITA**

De manera periódica se efectuarán publicaciones de la Convocatoria en los diarios de mayor circulación estatal y regional.

c) **INTERNET**

A partir de la aprobación de la Convocatoria, ésta se publicará en la página de internet del CEEPAC, [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx) (acompañada de los formatos pertinentes).

d) **REDES SOCIALES**

Se dará amplia difusión de la Convocatoria a través de las cuentas y canales oficiales de Twitter, Facebook y YouTube del CEEPAC.

e) **CARTELES**

De manera física, se deberá colocar la Convocatoria en los Estrados del CEEPAC y para lograr mayor difusión, la Dirección de Organización Electoral realizará un programa de colocación en la que calendarizará fechas y municipios para el fijado de carteles en los edificios y lugares públicos con mayor afluencia ciudadana, en los 58 municipios de la entidad, tales como: universidades, colegios, sedes de organizaciones de la sociedad civil, sedes de reunión de comunidades y organizaciones indígenas.

f) **FOLLETOS**

El personal comisionado del CEEPAC que acuda a los municipios de la entidad a fijar los carteles de la Convocatoria, también distribuirá folletos entre la ciudadanía.

g) **PERIFONEO**

De ser necesario, y con el propósito de fortalecer los esquemas de difusión de la Convocatoria, se establecerá un operativo de perifoneo mismo que se desplegará en las zonas o comunidades que conforman los municipios del estado de San Luis Potosí que así lo requieran, previo consenso y calendarización de la Comisión Permanente de Organización Electoral.



## 8.2 INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

El registro y entrega de documentación se llevará a cabo en los plazos establecidos en la Convocatoria, indistintamente en el domicilio del CEEPAC, en los centros temporales de recepción y en línea, a través de la página de internet del CEEPAC; de acuerdo a los horarios previstos en la Convocatoria.

### 8.2.1 REGISTRO EN LÍNEA

En caso de optar por el registro en línea, los aspirantes podrán realizarlo a través de un vínculo disponible dentro de la página de internet del CEEPAC, para lo cual deberán crear una cuenta en línea y proporcionar todos los datos correspondientes a los campos de captura considerados en el **Sistema de Integración de Organismos Electorales** (los cuales coincidirán con los señalados en el formato de **"Solicitud de registro del aspirante"**).

Una vez registrado, el usuario recibirá en la cuenta de correo electrónico proporcionada un número de folio, con el cual se identifica su participación en el **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales**, mismo que servirá para dar seguimiento a los avances del procedimiento a través de la página de internet del CEEPAC. Concluido el llenado de información e integración de la documentación en línea, el aspirante deberá imprimir su **"Comprobante de registro en**



**línea” (Anexo 6)**, el cual sólo podrá ser impreso si el sistema verifica que todos los campos requeridos han sido llenados y, que de acuerdo a la información proporcionada, el interesado si cumple con el perfil y los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Será requisito indispensable para participar en las siguientes fases del proceso de selección presentar el **“Comprobante de registro en línea”**.

Todo aquel aspirante que decida hacer su registro en línea deberá comprometerse a presentar sin reserva alguna, en el momento y el lugar que determine la Dirección de Organización Electoral, la documentación original su cotejo y comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro del Organismo Electoral para el que se postula; en el entendido de que, si de la revisión documental que se realice se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria, su solicitud será cancelada y estará imposibilitado para acceder a las etapas posteriores del procedimiento.

Concluido el periodo de inscripción, el portal para acceder al registro en línea quedará inhabilitado.

### **8.2.2 REGISTRO PRESENCIAL**

En caso de optar por el registro presencial, la inscripción y entrega de documentos probatorios de los requisitos establecidos en la Convocatoria se hará indistintamente en:

- a) La Dirección de Organización Electoral, en el domicilio del CEEPAC: Avenida Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ª Sección, San Luis Potosí, S.L.P., de lunes a viernes, con un horario de 9:00 a 14:00 horas, y
- b) Los centros de recepción temporales que se habiliten en diversos puntos del Estado, señalados en la respectiva Convocatoria.

Los formatos de **“Solicitud de registro del aspirante”** y **“Carta bajo protesta de decir verdad” (Anexo 7)** serán proporcionados por el CEEPAC a las personas interesadas y estarán disponibles, tanto en la Dirección de Organización Electoral, como en los centros de recepción temporales y en la página de internet del CEEPAC.

En el caso del registro presencial los documentos originales, señalados en los incisos d), e), j), l) y m) del punto 8.1.3 de este procedimiento, serán devueltos a la persona solicitante una vez que hayan sido debidamente cotejados con las copias que se presenten.

En caso de que el interesado no pueda acudir de manera personal a realizar su registro y entregar su documentación, este podrá realizar el trámite a través de un tercero, siempre y cuando éste presente una carta poder para tal efecto. El formato de **“Carta poder” (Anexo 8)** estará disponible en la página de internet del CEEPAC.

Todos los registros presenciales serán cargados en el **Sistema de Integración de Organismos Electorales**, para que el usuario reciba en la cuenta de correo electrónico proporcionada un número de folio, con el cual se identifica su participación en el **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales**, mismo que servirá para dar seguimiento a los avances del procedimiento a través de la página de internet del CEEPAC.

### **8.2.3 PERSONAL COMISIONADO EN LOS CENTROS TEMPORALES DE RECEPCIÓN**

La Secretaría Ejecutiva comisionará al personal responsable de cada uno de los centros de recepción temporales que se ubicarán en el territorio estatal para la admisión de la documentación que presente la ciudadanía aspirante a integrar las CDE y los CME.

El personal comisionado que tendrá a su cargo la realización de actividades de entrega, recepción, revisión, integración y



control de los requisitos previstos en la Convocatoria, deberá contar con los insumos de formatos, papelería, equipo y mobiliario necesarios para llevar a cabo esta tarea.

## 8.2.4 FUNCIONES DEL PERSONAL COMISIONADO

Las funciones del personal comisionado para atender los centros de recepción temporales serán las siguientes:

### a) INFORMACIÓN Y ASESORÍA

1. Proporcionar la información que solicite la ciudadanía que asista a los centros de recepción temporales, respecto de este procedimiento y su Convocatoria para, en su caso, aclarar las dudas que se presenten.
2. Proporcionar a las personas interesadas el formato de **"Solicitud de registro del aspirante"**.
3. Proporcionar a las personas interesadas el formato de **"Carta bajo protesta de decir verdad"**.
4. Proporcionar a las personas interesadas el formato de **"Aviso de privacidad"** e informarles el tratamiento que se dará a los datos personales que sean proporcionados.
5. Señalar a las personas interesadas cuando la documentación presentada esté incompleta, informándole que deberá complementar su documentación antes de las 14:00 horas del último día establecido en la Convocatoria para la entrega de documentación, en alguno de los centros de recepción temporales señalados en la Convocatoria o en el domicilio del CEEPAC. Concluido ese plazo, si el aspirante no ha complementado su documentación la solicitud de registro será automáticamente cancelada.

### b) RECEPCIÓN Y REVISIÓN

1. Recibir y verificar que la información contenida en la solicitud sea clara, completa y precisa.
2. Recibir y verificar que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria. La revisión se realizará en presencia de la persona interesada, con los documentos originales y copias que le fueron solicitadas.
3. Devolver al solicitante los documentos originales una vez que las copias sean cotejadas.
4. Llenar la lista de recepción de documentos contenida en la **"Solicitud de registro del aspirante"**, la cual se imprimirá o fotocopiará en tres tantos que serán firmados por el interesado y el funcionario acreditado, entregándole una de las copias al interesado.
5. Colocar los documentos del interesado dentro de un sobre, junto con otra de las copias de la **"Solicitud de registro del aspirante"** y fijar la última copia en el exterior del mismo.
6. Realizar el registro de las solicitudes recibidas de acuerdo al formato de **"Control de expedientes en centros de recepción temporales" (Anexo 9)**.
7. Señalar verbalmente si él interesado no entrega el total de la documentación solicitada, especificando cuales son los documentos faltantes y anotando estos en el **apartado de observaciones** que contiene la **"Solicitud de registro del aspirante"**; así como en el **apartado de observaciones** del formato para el **"Control de expedientes en centros de recepción temporales"**. Se le indicará al interesado que la fecha y hora límite para subsanar su solicitud de registro será el último día establecido en la Convocatoria para la entrega de documentación, a las 14:00 horas, y que la documentación faltante deberá entregarla en las sedes acreditadas en la Convocatoria o en el domicilio del CEEPAC, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, la solicitud de registro será automáticamente cancelada. Es requisito indispensable para la recepción de los documentos faltantes que el aspirante presente su copia de la **"Solicitud de registro del aspirante"** para su cotejo, en caso de no presentarla, no se le podrá recibir ningún documento.





8. En ningún caso se aceptará la entrega de solicitudes y documentación fuera del plazo, horarios y lugares señalados en la Convocatoria, así como tampoco se aceptará la entrega de documentos remitidos a través de fax, correo electrónico o por algún otro medio no especificado expresamente en la Convocatoria.
- c) **INFORMACIÓN Y ASESORÍA**
1. El personal comisionado para la recepción de solicitudes de los aspirantes en los centros temporales de recepción deberá llenar diariamente *in situ* el informe denominado “Control de expedientes en centros de recepción temporales”.
  2. Adicionalmente, deberá de trasladar al **Sistema de Integración de Organismos Electorales** la información contenida de manera escrita en cada una de las “Solicitudes de registro del aspirante” y hojas de “Control de expedientes en centros de recepción temporales” para integrar de manera digital la base de datos que contenga la información de cada uno de los aspirantes, misma que servirá para que la Dirección de Organización Electoral monitoree los avances de registro y este en posibilidades de elaborar informes parciales al interior del CEEPAC.

## **8.2.5 FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

La Dirección de Organización Electoral deberá entregar un informe semanal de los avances del registro de aspirantes para integrar las CDE y CME a la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización Electoral.

Una vez concluido el periodo para el registro, la Dirección de Organización Electoral solicitará al INE la relación de representantes de Partidos Políticos registrados ante las Mesas Directivas de Casilla para las elecciones federales y locales del Proceso Electoral concurrente 2014 – 2015, a efecto de que se cruce la información y se identifique que aspirantes participaron como representantes de Partido Político.

Una vez concluido el proceso anterior, la Dirección de Organización Electoral presentará un informe final a la Comisión Permanente de Organización Electoral sobre el número de aspirantes registrados por municipio, utilizando para ello el formato “Consolidado de registros” (Anexo 10).

Si del informe final que rinda la Dirección de Organización Electoral se advierte que para la integración de alguno de los Organismos Desconcentrados no son suficientes los aspirantes registrados, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobará medidas especiales para garantizar la integración de los mismos.

## **8.2.6 SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR LOS ASPIRANTES**

Los aspirantes podrán dar seguimiento al **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales** a través de la página de internet del CEEPAC y por vía telefónica en los números:

- a) (444) 833 24 70 al 72
- b) 01 800 714 1176

Para la consulta y seguimiento del **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales**, el CEEPAC contará con un espacio en su página de internet, en el que el aspirante, utilizando su número de folio, podrá consultar su avance.



## 8.3 CONFORMACIÓN Y ENVÍO DE EXPEDIENTES AL PLENO DEL CEEPAC

### 8.3.1 INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES FÍSICOS

Con la solicitud y documentación presentada se integrarán los expedientes de cada uno de los ciudadanos que se inscribieron para participar en el **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales**. Dichos expedientes deberán ser integrados en el orden establecido en la Convocatoria.

Cada expediente deberá incorporarse en una carpeta, a la cual deberá anexarse la fotografía infantil sobrante en sobre cerrado. Cada carpeta tendrá en la parte frontal una etiqueta con el número de folio y nombre del aspirante. Asimismo, se ordenarán por municipio y en orden alfabético.

### 8.3.2 REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS

Los expedientes recopilados en los centros de recepción temporales serán remitidos a la Dirección de Organización Electoral para su resguardo.

El acto de entrega - recepción de los expedientes recibidos en los centros de recepción temporales se realizará de la siguiente manera:

- a) El personal comisionado responsable en cada centro de recepción temporal entregará los expedientes recibidos, acompañándolos de dos tantos del **"Control de expedientes en centros de recepción temporales"**.
- b) La Dirección de Organización verificará que los documentos que integran cada expediente coincidan con la información asentada en cada una de los formatos de **"Solicitud de registro del aspirante"**.
- c) Una vez que los expedientes fueron revisados y validados por la Dirección de Organización Electoral, se firmarán los dos tantos del **"Control de expedientes en centros de recepción temporales"**, entregándose un ejemplar al personal comisionado a manera de recibo de entrega y archivándose el otro dentro de la propia Dirección, mismo que servirá para la realización de los informes parciales.



### 8.3.3 REVISIÓN Y CAPTURA DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS

La Dirección de Organización Electoral conservará los expedientes físicos y verificará que la información capturada coincida con la información entregada. En el caso de que, durante la revisión, se encuentren faltantes de documentación que no sean atribuibles al aspirante, con el propósito de salvaguardar los derechos de la ciudadanía que participa en el **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales**, la Dirección de Organización Electoral requerirá al aspirante la documentación faltante, indicándole que tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para entregarla en las oficinas del CEEPAC.

El personal de la Dirección de Organización Electoral revisará de manera minuciosa y puntual que cada uno de los expedientes físicos esté integrado en el **Sistema de Integración de Organismos Electorales** y cuente con un número de folio. En caso de faltar alguno se hará su captura y registro en el sistema, informando de inmediato a la Dirección de Sistemas si existiera cualquier anomalía en el funcionamiento del sistema.

Si la información capturada de alguno de los registros no corresponde plenamente con los datos proporcionados por el aspirante, la Dirección de Organización Electoral realizará las correcciones necesarias.



### 8.3.4 INFORMES Y REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO EN LÍNEA

La Dirección de Organización Electoral revisará los expedientes registrados en línea y verificará que la información capturada se apegue a lo establecido en la Convocatoria. Una vez concluido el proceso de inscripción, en caso de encontrar discrepancias en la información proporcionada por alguno de los aspirantes o de su revisión se advierte falsedad en alguno de los documentos, la Dirección de Organización Electoral, con el fin de salvaguardar la legalidad del **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales**, podrá citar en las instalaciones del CEEPAC a la persona aspirante para que muestre sus documentos originales. En caso de no acudir en la fecha y hora programada quedará automáticamente fuera del procedimiento.

De la información capturada en el **Sistema de Integración de Organismos Electorales**, la Dirección de Organización Electoral entregará un informe diario sobre el avance de los registros llevados a cabo mediante la página de internet del CEEPAC. Concluido el periodo de registro se deberá generar un informe final donde la Dirección de Organización Electoral pueda conjuntar los registros en línea y presenciales.

### 8.3.5 RESGUARDO Y ENVÍO DE EXPEDIENTES AL PLENO DEL CEEPAC

Una vez que la Dirección de Organización Electoral concluya los trabajos relacionados con la captura de las solicitudes de registro físicas y la revisión de las solicitudes de registro en línea, deberá clasificarlas por distrito, municipio, escolaridad, edad, experiencia electoral, género y pertenencia a alguna comunidad indígena; identificando aquellos expedientes que de manera atribuible al aspirante no cumplan con los requisitos establecidos o se encuentren en alguno de los impedimentos descritos en la Convocatoria.

Dicha información deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Permanente de Organización Electoral, la cual elaborará la **"Lista preliminar de aspirantes a integrar los Organismos Electorales"** (Anexo 11), la cual contendrá a todos los ciudadanos registrados que cumplieron con lo establecido en la Convocatoria y son susceptibles de pasar a la etapa de valoración curricular y entrevista, remitiéndola al Pleno del CEEPAC para su revisión.

En esa tesitura, la Dirección de Organización conservará los expedientes, tanto de las personas que integran la **"Lista preliminar de aspirantes a integrar los Organismos Electorales"**, como de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos o se encuentran dentro de los impedimentos señalados en la Convocatoria. Estos serán ordenados por distrito, municipio y folio, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de los mismos y tomando las medidas de seguridad que apliquen para la protección de datos personales.

En el caso de que alguno de los miembros del Pleno del CEEPAC quiera revisar los expedientes, podrá consultarse en la Dirección de Organización Electoral, sin que puedan ser trasladados o prestados por ninguna circunstancia.

## 8.4 REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES POR EL PLENO DEL CEEPAC

Una vez que el Pleno del CEEPAC revise y apruebe la **"Lista preliminar de aspirantes a integrar los Organismos Electorales"** verificando que los aspirantes hayan entregado toda la documentación solicitada, cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria, en el **Procedimiento de Integración de Organismos Electorales**, en las normas aplicables y que no existe impedimento alguno para ser elegidos; se facilitará a los representantes de los Partidos Políticos para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, presenten sus opiniones fundadas y motivadas.

En el caso de que alguno de los miembros del Pleno del CEEPAC quiera revisar los expedientes, podrá consultarse en la Dirección de Organización Electoral, sin que puedan ser trasladados o prestados por ninguna circunstancia.

## 8.5 OBSERVACIÓN Y ELABORACIÓN DE LAS LISTAS PROPUESTAS

En el caso de que alguno o algunos de los Partidos Políticos no haga las observaciones a las que se refiere el punto



anterior, se entenderá su conformidad con la lista final de aspirantes; en el entendido de que cualquier persona considerada en ella puede ser seleccionada como miembro de los Organismos Electorales en la etapa final.

Concluido el plazo para hacer observaciones, la Comisión Permanente de Organización Electoral considerará las opiniones, fundadas y motivadas, presentadas por los Partidos Políticos, a efecto de elaborar una **“Lista final de aspirantes a integrar los Organismos Electorales”** (Anexo 12), que pasarán a la fase de valoración curricular y entrevista.

## 8.6 VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

### 8.6.1 SUJETOS

Pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista aquellos aspirantes que:

- Hayan cumplido con todos los requisitos, presentado su exposición de motivos por los cuales desea formar parte de los Organismos Electorales y no se encuentren en los supuestos de impedimento establecidos en la Convocatoria y en este procedimiento;
- Hayan contado con la aprobación de los integrantes del Pleno del CEEPAC, y
- No hayan sido objeto de algún comentario, fundado y motivado, por parte de los Partidos Políticos.

### 8.6.2 RESPONSABLES

La evaluación de esta etapa estará a cargo de la comisión o comisiones de Consejeros Electorales integrantes del Pleno del CEEPAC, así como por integrantes de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, los cuales conformarán los grupos de trabajo dispuestos para tal fin. Cada grupo de trabajo estará integrado por dos Consejeros Electorales y 1 funcionario de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral.

### 8.6.3 PROPÓSITO DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ASPECTOS A CONSIDERAR

El propósito de la valoración curricular es evaluar a los aspirantes con respecto a los criterios orientadores señalados por el INE en el Reglamento de elecciones:

- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático, y
- Conocimiento de la materia electoral

La valoración curricular se basará en la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria. Lo anterior mediante los datos que los propios aspirantes refirieron y la documentación que al efecto acompañaron.

La ponderación de la valoración curricular será del 40% de la calificación final, desglosada de la siguiente manera:

CRITERIO ORIENTADOR DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN MÁXIMA POSIBLE
Participación comunitaria o ciudadana	10%	10
Prestigio público y profesional	10%	10



Compromiso democrático	10%	10
Conocimiento de la materia electoral	10%	10

Los criterios orientadores restantes, **Paridad de género y Pluralidad cultural de la entidad**, señalados en el Reglamento de Elecciones emitido por el INE, como base para la designación de los integrantes de las CDE y CME, se cubrirán procurando que la **Lista final de aspirantes a integrar los Organismos Electorales** contemple el mismo número de aspirantes por cada género e identificando aquellos expedientes que pertenecen a comunidades indígenas.

Para la evaluación de los rubros anteriores se deberá emitir una “**Cédula integral de evaluación**” (Anexo 13) por cada aspirante, la cual permitirá asignar un valor cuantificable a cada uno de los rubros, misma que será signada por cada uno de los Consejeros Electorales e integrantes de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral que intervengan en la valoración curricular. La suma total de las calificaciones no será mayor a 40 puntos y representará el 40% del total de la calificación.

La “**Cédula integral de evaluación**” estará diseñada para integrar los resultados de la valoración curricular y de la entrevista, por lo que se deberá complementar con un “**Cuadernillo de entrevista**” (Anexo 14) por cada aspirante y/o un “**Cuestionario de entrevista estandarizada**” (Anexo 15), dependiendo de la modalidad de entrevista que se decida aplicar.

#### 8.6.4 PROPÓSITO DE LA ENTREVISTA Y ASPECTOS A CONSIDERAR

El propósito de la entrevista es identificar que el perfil de los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales, entendidas éstas como aptitudes e idoneidad para el desempeño de un cargo en los Organismos Electorales; así como coadyuvar al conjunto de procedimientos que buscan asegurar una mejor selección de los aspirantes.

La entrevista podrá realizarse a través de dos modalidades: entrevista por bloque o mediante un modelo estandarizado de entrevista; según lo determine la Comisión Permanente de Organización Electoral y de acuerdo a las características propias de la entidad.

Mediante la entrevista se busca obtener información de los aspirantes sobre cuatro competencias: liderazgo, comunicación; profesionalismo y apego a los principios rectores del CEEPAC.

En la valoración de las competencias señaladas, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto al liderazgo. Competencias y aptitudes para propiciar dialogo, conciliación, trabajo en equipo, toma de decisiones, iniciativa y creatividad;
- b) Respecto a la comunicación. Capacidad para el manejo de relaciones humanas, seguridad, transmisión clara de conceptos e ideas, no solo de forma verbal sino también escrita, así como la capacidad de escuchar, comprender y atender a su interlocutor;
- c) Respecto al profesionalismo. Grado de dominio en los conocimientos y habilidades requeridos para el cargo y las aptitudes, actitudes e idoneidad para el desempeño del mismo, y
- d) Respecto al apego a los principios rectores del CEEPAC. Conocimiento y adhesión de los principios de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad, equidad y máxima publicidad.

La ponderación de la entrevista será del 60% de la calificación final, desglosada de la siguiente manera:



COMPETENCIA A EVALUAR	PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN MÁXIMA POSIBLE
Liderazgo	15%	15
Comunicación	15%	15
Profesionalismo e integridad	15%	15
Apego a los principios rectores del CEEPAC	15%	15

Para la evaluación de las competencias, la “**Cédula integral de evaluación**” contendrá los campos necesarios para proporcionar un valor cuantificable a cada aspecto, el cual será asignado por cada uno de los Consejeros Electorales e integrantes de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral que intervengan en la entrevista, la suma total de las competencias no será mayor a 60 puntos y representará el 60% del total de la calificación.

### 8.6.5 CALENDARIO DE ENTREVISTAS

Las entrevistas se realizarán conforme al calendario que apruebe la Comisión Permanente de Organización Electoral, el cual además de contener la sede y la fecha para la realización de las entrevistas, especificará el domicilio en el cual se llevarán a cabo, así como el grupo de entrevistadores y el personal de apoyo que asistirá al desarrollo de las mismas. Este calendario se publicará en la página de internet del CEEPAC y en los estrados del organismo.

Todas las entrevistas podrán ser grabadas en video para atender el principio de máxima publicidad.

### 8.6.6 NOTIFICACIÓN PARA LAS ENTREVISTAS

Una vez aprobado el calendario de entrevistas descrito en el punto anterior, la Dirección de Organización Electoral deberá notificar a cada uno de los aspirantes la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo su entrevista, ya sea por teléfono, correo electrónico o en el domicilio que se haya señalado para notificaciones oficiales. En caso de que la notificación se haga vía telefónica, y no se encontrara al aspirante, se deberá registrar el nombre de la persona que recibe el mensaje. En caso de que la notificación se haga por correo electrónico, el aspirante deberá acusar de recibido el mensaje correspondiente.

### 8.6.7 ORGANIZACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

Además de las acciones señaladas anteriormente, la Dirección de Organización Electoral tendrá que atender las siguientes previsiones:

- Prever con anticipación que el domicilio concertado para desarrollar las entrevistas se encuentre disponible y equipado, para lo cual se solicitarán escritorios, sillas, mesas y útiles de oficina. Asimismo, se preparará una “**Lista de asistencia al proceso de entrevista**” (Anexo 16), además de personalizadores y señalizaciones de orientación, en caso de ser necesario;
- Proporcionar los “**Cuadernillos de entrevista**” y/o “**Cuestionarios de entrevista estandarizada**”, los cuales contendrán exclusivamente los nombres de los aspirantes correspondientes a los municipios que participarán en esa sede y fecha específica. Asimismo, deberán ser enlistados en el mismo orden en que fueron citados, y
- Proporcionar al cuerpo de entrevistadores una propuesta de preguntas que permitan evaluar las competencias descritas en el punto 8.6.4 de este procedimiento.

### 8.6.8 ACCESO DE LOS ASPIRANTES A LAS ENTREVISTAS

Para el correcto desarrollo de las entrevistas, se deberán atender las siguientes indicaciones:



- a) Para ingresar a la entrevista, el aspirante deberá presentarse en la sede por lo menos 30 minutos antes de su aplicación, debiendo presentar al personal de apoyo una identificación oficial vigente (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte) y proporcionar su número de folio o su copia de la **“Solicitud de registro del aspirante”**. Una vez identificado, el aspirante deberá firmar la **“Lista de asistencia al proceso de entrevista”** en la que se registrará hora de entrada y salida de entrevista;
- b) El personal de apoyo organizará a los aspirantes por bloques para poder ser entrevistados, respetando el orden en el que fueron citados, y
- c) Los aspirantes que no se encuentren presentes en el horario establecido podrán ser entrevistadas al final, siempre y cuando así lo considere el grupo de entrevistadores.
- d) En caso de que alguna de las personas participantes registradas no asista a la entrevista por causa de fuerza mayor, el grupo de trabajo que corresponda determinará si resulta procedente programar otra fecha y lugar para ese efecto, tomando en cuenta el motivo que la persona manifieste como justificación de la falta.

### 8.6.9 MODALIDADES DE LAS ENTREVISTAS

Las entrevistas podrán hacerse a través de dos modalidades:

#### a) ENTREVISTAS POR BLOQUE

Las entrevistas a través del modelo por bloque se realizarán a manera de panel, con la presencia de al menos dos Consejeros Electorales y 1 funcionario de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral. Cada bloque se integrará por un máximo de cinco aspirantes y se desarrollará en un tiempo máximo de cuarenta minutos.

El grupo de entrevistadores realizará al menos una pregunta referente a cada una de las competencias a evaluar (liderazgo, comunicación, profesionalismo y apego a los principios rectores del CEEPAC), es decir, la entrevista por bloque consistirá en la formulación de al menos cuatro preguntas a cada aspirante.

Las calificaciones dadas a cada respuesta proporcionada por el aspirante deberán anotarse en el **“Cuadernillo de entrevista”** correspondiente, para después asentarse en la **“Cédula integral de evaluación”** y en el **Sistema de Integración de Organismos Electorales**.

#### b) ENTREVISTAS ESTANDARIZADAS

Las entrevistas a través del modelo estandarizado se realizarán mediante la aplicación de un **“Cuestionario de entrevista estandarizada”** estructurado por la Dirección de Organización Electoral y aprobado por la Comisión Permanente de Organización Electoral. El desarrollo de esta modalidad se hará con la presencia de al menos dos Consejeros Electorales y 1 funcionario de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral. La aplicación se hará por grupos de máximo 35 personas y se desarrollará en un tiempo máximo de 60 minutos.

El grupo de aspirantes responderá al menos cinco preguntas referentes a cada una de las competencias a evaluar (liderazgo, comunicación, profesionalismo y apego a los principios rectores del CEEPAC), es decir, la entrevista estandarizada consistirá en la formulación de al menos veinte preguntas a cada aspirante.

Las calificaciones dadas a cada respuesta proporcionada por el aspirante quedarán registradas en el **“Cuestionario de entrevista estandarizada”** correspondiente, para después asentarse en la **“Cédula integral de evaluación”** y en el **Sistema de Integración de Organismos Electorales**.

## 8.6.10 OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

Concluida la etapa de entrevistas, cada integrante del grupo de trabajo elaborará una “**Propuesta inicial de integración de los Organismos Electorales**” (Anexo 17) para cada una de las CDE y los CME a los que hayan realizado la valoración curricular y aplicado la entrevista, basada en las calificaciones obtenidas por los aspirantes durante estas evaluaciones.

Los grupos de trabajo encargados de la valoración en los aspirantes podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista y podrán tomar en consideración los siguientes elementos:

- a) Los resultados de las evaluaciones aplicadas a los Consejeros Presidentes y Secretarios Técnicos que participaron en la integración de los Organismos Electorales durante el Proceso Electoral 2014 - 2015;
- b) Para la designación del cargo de Secretario Técnico se deberá dar preferencia a los aspirantes cuya formación académica sea de Licenciatura en Derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Electoral, en virtud de que la función que realizan se vincula directamente con actividades que requieren conocimientos específicos de derecho electoral.

La Dirección de Organización Electoral recabará los formatos firmados por los integrantes de los grupos de trabajo para integrarlos en un solo proyecto de integración.

## 8.7 INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS

### 8.7.1 PROYECTO DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

La Dirección de Organización Electoral elaborará el “**Proyecto preliminar de integración de los Organismos Electorales**” (Anexo 18) y posteriormente lo presentará a la Comisión de Permanente de Organización Electoral para su revisión. El proyecto de integración conjugará los formatos firmados de propuesta de integración de los grupos de trabajo encargados de hacer la evaluación curricular y la entrevista.

### 8.7.2 REVISIÓN DE PROYECTO DE INTEGRACIÓN DE LAS CDE Y LOS CME

La Comisión Permanente de Organización revisará el “**Proyecto preliminar de integración de los Organismos Electorales**” para cada una de las 15 CDE y los 58 CME, de conformidad con la Convocatoria, el presente procedimiento y la normatividad aplicable, cuidando en todo momento el cumplimiento de los criterios orientadores establecidos en el Reglamento de Elecciones:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la Entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

De ser aprobado el proyecto, este se convertirá en “**Proyecto final de integración de los Organismos Electorales**” (Anexo 19), el cual será remitido a los Partidos Políticos para su conocimiento y turnado al Pleno del CEEPAC para que su revisión y aprobación.



### 8.7.3 DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

La Comisión Permanente de Organización Electoral pondrá a consideración del Pleno del CEEPAC la aprobación de la **"Proyecto final de integración de los Organismos Electorales"** y el consecuente nombramiento de Consejeros Presidentes, Consejeros Ciudadanos y Secretarios Técnicos de las 15 CDE y de los 58 CME.

De esta manera, el Pleno del CEEPAC mediante el acuerdo respectivo, designará a los integrantes de los Organismos Electorales que participarán en la organización y desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad a lo establecido en la Ley Electoral.

Una vez designados los integrantes de los Organismos Electorales, la Dirección de Organización Electoral entregará a la Dirección de Recursos Humanos, la **"Lista de personas designadas como integrantes de los Organismos Electorales"** (Anexo 20), para que realice los trámites administrativos correspondientes al inicio de la relación laboral.

### 8.7.4 LISTA DE RESERVA

Las personas que se encuentran en el **"Lista final de aspirantes a integrar de los Organismos Electorales"** y que no hayan sido incluidas en la **"Lista de personas designadas como integrantes de los Organismos Electorales"** conformarán **"La lista de reserva"** (Anexo 21) y se utilizará en los casos de sustituciones a que se refiere el punto 9 de este procedimiento.

### 8.7.5 NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

El personal de la Dirección de Organización Electoral notificará vía telefónica, por correo electrónico o de manera personal a las personas designadas para integrar las 15 CDE y los 58 CME; de conformidad con el acuerdo de designación aprobado por el Pleno del CEEPAC.

Durante cada una de las notificaciones se le preguntará al interesado si acepta o no el cargo, en caso afirmativo, rendirán protesta de Ley en las fechas y horarios que determine la Dirección de Organización Electoral, de acuerdo a la programación de instalación de las CDE y de los CME. Estos Organismos Electorales entrarán en funciones en los plazos establecidos en la Ley Electoral.

En caso de que la persona designada no acepte el cargo, deberá informarlo por escrito a la Presidencia del CEEPAC, dicho escrito deberá ser integrado a su expediente. En este supuesto, la Dirección de Organización Electoral informará de manera inmediata a la Comisión Permanente de Organización Electoral para que se tomen las medidas previstas en el punto 9 de este procedimiento.

Para atender el principio de máxima publicidad, la **"Lista de personas designadas como integrantes de los Organismos Electorales"** y las fechas de instalación se publicarán en los estrados del CEEPAC y en su página de Internet.

## 9. SUSTITUCIONES

Las personas designadas como integrantes de las CDE y los CME que no acepten el cargo o renuncien, deberán informarlo mediante un escrito dirigido a la Presidencia del CEEPAC, pudiéndolo presentar en las oficinas del CEEPAC o en su mismo Organismo Electoral.

### 9.1 PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR VACANTES

El procedimiento para ocupar alguna vacante dentro de los Organismos Electorales se determinara de acuerdo a los

siguientes escenarios:

**a) VACANTE DE CONSEJERO PRESIDENTE**

En caso de no aceptación del cargo, renuncia, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista que genere la vacante en este cargo; de manera inmediata y tomando en cuenta la valoración curricular y de la entrevista de los aspirantes a integrar el Organismo Electoral en el que se generó la vacante, la Dirección de Organización Electoral, propondrá de entre las personas integrantes del mismo organismo o bien de las personas que integran la “**Lista de reserva**”, aquella o aquellas que se considere idóneas para ocupar la vacante, procurando privilegiar a las que obtuvieron la mayor calificación y hayan garantizado en la entrevista que cuentan con los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para el desempeño del cargo, así como disponibilidad de horario. Lo pondrá a consideración de la Comisión Permanente de Organización Electoral para su conocimiento, y ésta a su vez al Pleno del CEEPAC para su aprobación.

**b) VACANTE DE CONSEJERO CIUDADANO PROPIETARIO O SECRETARIO TÉCNICO PROPIETARIO**

En caso no aceptación del cargo, renuncia, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista que genere la vacante en estos cargos; de manera inmediata y sin mayor trámite se llamará al suplente para que asuma el cargo, y en caso de no aceptación se seguirá el procedimiento señalado en el inciso anterior.

**c) VACANTE DE CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE O SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE**

En caso de no aceptación del cargo o renuncia de los Consejeros Ciudadanos o Secretarios Técnicos suplentes, o que de la ocupación de algún otro cargo se genere la vacante, se seguirá el procedimiento señalado en el inciso a) del punto 9.1 de este procedimiento.

## 9.2 REGISTRO DE ALTAS, BAJAS Y SUSTITUCIONES

El personal de la Dirección de Organización Electoral será el encargado de registrar en el **Sistema de Integración de Organismos Electorales**, las altas, bajas y sustituciones de los integrantes de los Consejos Electorales así como de informar a la Dirección de Recursos Humanos dichos movimientos para lo conducente.



## 9.3 CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en el presente procedimiento serán resueltos por la Comisión Permanente de Organización Electoral.

# 10. ANEXOS

**ANEXO 1. SOLICITUD DE REGISTRO DEL ASPIRANTE**

**ANEXO 2. FORMATO DE CURRÍCULUM VITAE**

**ANEXO 3. FORMATO DE RESUMEN CURRICULAR**

**ANEXO 4. AVISO DE PRIVACIDAD PRESENCIAL**

**ANEXO 5. AVISO DE PRIVACIDAD EN LÍNEA**

**ANEXO 6. COMPROBANTE DE REGISTRO EN LÍNEA**

**ANEXO 7. CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

**ANEXO 8. CARTA PODER**

**ANEXO 9. CONTROL DE EXPEDIENTES EN CENTROS DE RECEPCIÓN TEMPORALES**

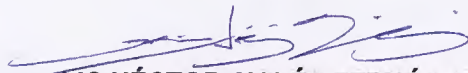


- ANEXO 10. CONSOLIDADO DE REGISTROS
- ANEXO 11. LISTA PRELIMINAR DE ASPIRANTES A INTEGRAR LOS ORGANISMOS ELECTORALES
- ANEXO 12. LISTA FINAL DE ASPIRANTES A INTEGRAR LOS ORGANISMOS ELECTORALES
- ANEXO 13. CÉDULA INTEGRAL DE EVALUACIÓN
- ANEXO 14. CUADERNILLO DE ENTREVISTA
- ANEXO 15. CUESTIONARIO DE ENTREVISTA ESTANDARIZADA
- ANEXO 16. LISTA DE ASISTENCIA AL PROCESO DE ENTREVISTA
- ANEXO 17. PROPUESTA INICIAL DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES
- ANEXO 18. PROYECTO PRELIMINAR DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES
- ANEXO 19. PROYECTO FINAL DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES
- ANEXO 20. LISTA DE PERSONAS DESIGNADAS COMO INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES
- ANEXO 21. LA LISTA DE RESERVA

**TERCERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana faculta a la Comisión Permanente de Organización Electoral para que implemente las acciones contenidas en el procedimiento aprobado mediante este acuerdo; según lo establecido en los considerandos quinto y décimo octavo.

**CUARTO.** Notifíquese este acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral y a la Dirección de Organización Electoral para los efectos conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 26 de octubre del año 2016, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
CONSEJERA PRESIDENTA

